

No. 990432

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,  
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y TURISMO**

**Considerando:**

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 226. AGUA. CALIDAD DEL AGUA. MUESTREO. DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE MUESTREO;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **VOLUNTARIA**, a fin de racionalizar la producción de agua y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

**Acuerda:**

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 226 (Agua. Calidad del agua. Muestreo. Diseño de los programas de muestreo)**, que establece los principios generales a ser aplicados en el diseño de los programas de muestreo para el control de la calidad, caracterización de la calidad e identificación de las fuentes de contaminación en el agua, incluidos los sedimentos y los lodos y cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen agua, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 1999.

f.) Ing. José Luis Ycaza Pazmiño, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo.

Comparada esta copia con el original es igual.- Certifico.-  
f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo MICIP.

---

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

**Acuerda:**

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 170 (Conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con núcleo de acero recubierto (ACSR). Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los conductores cableados concéntricos hechos de alambres redondos de aluminio 1350-H19, con núcleo (alma) de alambres redondos de acero, recubiertos con zinc o con aluminio, usados como conductores eléctricos aéreos, y cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Las personas naturales o jurídicas que, produzcan o comercialicen conductores de aluminio cableado concéntrico, reforzado con núcleo de acero recubierto (ACSR), que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 30 de noviembre de 1999.

f.) Ing. José Luis Ycaza Pazmiño, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo.

Comparada esta copia con el original es igual.- Certifico.-  
f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo MICIP.

---